Paraná, 27 de mayo de 2.020

Sra. Presidente
Del Honorable Concejo Deliberante
Cra. Andrea Zoff
Su Despacho

NOTA Nº 04
MESA GRAL. ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE PNA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de elevar a su consideración y del honorable cuerpo que Ud. preside el anteproyecto de Ordenanza que tiene por objeto otorgar una especial consideración tributaria a aquellos contribuyentes que han visto afectado el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales o formales para con este Municipio por razones estrictamente vinculadas al estado de emergencia pública en materia sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, la declaración de emergencia sanitaria en toda la provincia de Entre Ríos decretada por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 361/2020 y la adhesión a dicho Decreto dispuesta en el ámbito municipal mediante el Decreto N° 368/2020 de Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 13 de Marzo de 2020.

Que a tales efectos resulta imprescindible facultar a la Administración Fiscal Municipal a aplicar una reducción parcial o total de los intereses resarcitorios y punitorios y las multas previstas en el Código Tributario Municipal, respecto a las obligaciones tributarias vencidas desde la vigencia del Decreto del DEM N° 260/2020 y que se devenguen hasta tanto persista el estado de emergencia pública en materia sanitaria, decretado por el Poder Ejecutivo Nacional,

Asimismo, cabe señalar que el Código Tributario Municipal contempla la exención de pago de la Tasa General Inmobiliaria para titulares de inmuebles que padezcan enfermedad terminal o presenten discapacidad manifiesta, beneficio supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones y cuya extensión está definida en la propia norma por el término de un año. Tal exención es pasible de prórroga en la medida que el beneficiario demuestre la continuidad de su condición mediante certificado otorgado por entes que durante el período de emergencia sanitaria no se encuentran en pleno funcionamiento, dificultando con ello el acceso al beneficio.

Que ante esta situación, resulta imprescindible facultar al Organismo Fiscal a prorrogar la vigencia de aquellos beneficios contemplados en el inciso n) del artículo 85° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, cuyos plazos perezcan durante la vigencia de la emergencia sanitaria referida supra.

Que para ambas circunstancias, resulta imprescindible asimismo facultar al Organismo Fiscal para dictar la reglamentación para establecer las condiciones materiales y formales que deberá reunir los contribuyentes para acceder a los beneficios tributarios mencionados.

Se hace propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Cr. Adán Humberto Bahl
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 36° de la Parte General del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6410 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 36°.- Facultase al Organismo Fiscal a aplicar una reducción parcial o total del monto de los intereses resarcitorios y punitorios que devengan las obligaciones tributarias y las multas previstas en este código, de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%), a petición de parte y en las condiciones que reglamentariamente establezca el organismo fiscal, los contribuyentes en situación de dificultad económica y/o financiera, que procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas, correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante pago al contado o convenio de pago.

2. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el treinta por ciento (30%), los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso 1 , y procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas, correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante su pago de contado.

3. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el veinte por ciento (20%), los contribuyentes y responsables que no se encuadren en la disposición del inciso 1 de este artículo, y procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas adeudadas,

correspondientes a ejercicios fiscales no corrientes, mediante convenio de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

4. Podrán gozar de la aplicación de una reducción de hasta el cien por ciento (100%), los contribuyentes y responsables en situación de dificultad económica y/o financiera derivada de la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional a raíz de la pandemia del Covid-19 que procedan a regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y multas vencidas desde la vigencia del Decreto del DEM N° 260/2020 y que se devenguen hasta tanto persista el estado de emergencia pública en materia sanitaria, decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, tanto al contado como mediante convenio de pago.

La mora en el pago de una (1) cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios de reducción de intereses que le hayan sido otorgados.

Los contribuyentes y responsables que posean obligaciones tributarias y multas financiadas mediante convenios de pago podrán acogerse al beneficio de reducción parcial o total del monto de los intereses establecido en los incisos precedentes, debiendo procederse a caducar dichos convenios y recalcular la deuda aplicando la reducción prevista sobre los intereses devengados por la deuda remanente conforme al mecanismo que determine el organismo fiscal.

Para gozar de la reducción parcial prevista en este artículo, los contribuyentes y responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda corriente y no corriente, que registren en el tributo que ha devengado los intereses cuya reducción se solicita.

Los agentes de retención, percepción y recaudación de la Municipalidad no podrán acceder al beneficio de reducción parcial previsto en este artículo por los gravámenes no ingresados al fisco municipal, que les hubiera correspondido retener, percibir o recaudar.

Para gozar de la reducción parcial o total de intereses resarcitorios y punitorios devengados por obligaciones tributarias o multas impagas que se encontraren bajo gestión de cobro judicial, el contribuyente o responsable deberá regularizar el pago de los honorarios y gastos judiciales correspondientes. Asimismo, cuando exista deuda que se encuentre en curso de discusión administrativa o judicial, el contribuyente o responsable que pretenda gozar de la reducción parcial o total prevista en este artículo deberá allanarse por completo a la pretensión fiscal municipal".-

ARTÍCULO 2: Facultase al Organismo Fiscal a extender Organismo Fiscal a extender de oficio la vigencia de aquellos beneficios concedidos en concordancia con las previsiones del inciso n) del artículo 85° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, cuyos plazos perezcan durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/2020.-

ARTÍCULO 3: El Organismo Fiscal dispondrá de amplias facultades reglamentarias para establecer las condiciones materiales y formales que deberá reunir los contribuyentes para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1 y 2 de la presente.-

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.-

Cr. Adán Humberto Bahl
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ